

# Diario de ro América

Organo oficial de la República de Guatemala

■ Tomo CCXXXI

Decano de la Prensa Centroamericana Antonio Ortiz A., Director Interino

Guatemala, lunes 6 de julio de 1987 0

Número 58

# SUMARIO

# ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATENALA

**DECRETO NUMERO 38-87** 

# ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO NUMERO 3-87** 

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase a la Licenciada Dora Evangelina Mendizábal García de Paniagua, Agregada Cultural a la Embaja-da de Guatemala ante el Gobierno de la República de México, con carácter ad honórem.

Nómbrase a la señora Sonia Anabella Gutiérrez Man-silla, Director del Servicio Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cancélase el Acuerdo Gubernativo No. 434, del 23 de noviembre de 1983.

Acuérdase designar y extender amplios y Plenos Poderes al Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras res al Ministro de Comunicaciones, Traisporte y Obras Públicas, para que en representación del Estado de Guatemala, firme ad referendum el Acuerdo Centro-americano sobre Señales Viales Uniformes.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese la patente de invención que se menciona a favor de la sociedad "Xerox Corporation".

Concédese a la sociedad "Ciba-Geigy AG.", la patente de invención que se menciona.

Concédese a la sociedad "Colgate-Palmolive Company" la patente de invención que se indica.

## **PUBLICACIONES VARIAS**

MUNICIPALIDAD DE SANARATE, EL PROGRESO

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de Sanara-te, departamento de El Progreso.

# ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de Transporte. — Constituciones de Sociedad. — Modificaciones de Sociedad. — Patente de Invención. — Registro de Marcas. — Títulos Supletorios. — Edictos. — Remates

# ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

**DECRETO NUMERO 38-87** 

El Congreso do la República do Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el articulo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, con-tió el Decreto rúmero 3-57 por el cual se protrepa

la declaratoria de calamidad pública durante treinta días, en el área geográfica que comprende el Munici-pio de El Palmar, departamento de Quetzaltenango;

#### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado velar por el mantenimi'nto y pleno goce de los derechos constitucionales, debiendo restringirse únicamente cuando se producen situaciones debidamente calificadas y cuando deba ve-lar irrestrictamente por el cumplimiento de su deber fundamental de garantizar la vida y seguridad de los habitantes:

#### CONSIDERANDO:

Que la erupción permanente del Volcán Santiaguito las torrenciales lluvias que azotan el área circundante al Municipio de El Palmar, en el departamento de Quet-zaltenango, provoca el desbordamiento de ríos y ma-terial acumulado en el cono del citado volcán, que oriterial acumulado en el cono del cuado voncan, que originan situaciones que ponen en peligro la vida y bienes de los habitantes del municipio, por lo que es procedente ratificar la prórroga del Estado de Calamidad emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, dictando para el efecto la respectiva discretal de la lacel. posición legal,

#### POR TANTO.

En observancia al contenido del artículo 138 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### DECRETA:

Artículo 1. Ratificar en su totalidad el contenido del Decreto Presidencial número 3-87, emitido en Consejo de Ministros, por el xual se prorroga el Estado de Ca-lamidad Pública, durante treinta días, el área geográ-fica que comprende el Município de El Palmar, departamento de Quetzaltenango y se restringen durante di-cho período y en ese territorio los derechos constitucionales contenidos en los artículos 5 y 26 de la Cons-titución Política de la República de Guatemala. La prórroga deberá contarse a partir del día siguiente que finalice el período inicialmente decretado.

Artículo 2. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional y aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN,
Primer Vicepresidente
En Funciones de Presidente.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO. secretario.

> MIGUEL ANGEL MONTEPEQUE CONTRERAS, secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Publiquese y cúmplase.

CEREZO APRIVALO.

El Vicemenistro de Gobernsción, Encarcodo del Despucho. BENJAMIN RIVAS BARANTO

# ORGANISMO EJECUTIVO

# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### DECRETO NUMERO 3-87

El Presidente de la Reyública,

#### CONSIDERANDO:

Que debido a la permanente erupción del Volcán Sanregión aledaña al mismo y con el fin de prevenir y evitar una catástrofe que afectaría seriamente a lo habitantes de la población de El Palmar, del municipio del mismo nombre, ubicado en el departamento de Quelzaltenango, se hizo necesario emitir el Decreto Gubernativo número 1-87, declarando el Estado de Calamida: Pública durante treinta días, el cual fue ratificado en su totalidad por el Decreto número 25-87 del Congreso de la República y prorrogada su vigencia por Decreto el Presidente de la República número 2-87, ratificado por Decreto número 34-87 del Congreso de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que persisten las causas que dieron origen a adoptar los mecanismos de excepción regulados en las normas mencionadas en el considerando anterior y que la Cons-titución Política de la República de Guatemala y la Ley de Orden Público contemplan la posibilidad de de resolver la situación de contingencia que se sigue viviendo en la zona referida,

#### POR TANTO.

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 138, 183, incisos e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 139 de la Constitución citada y 10. 20. 60., 14 y 15, incisos 1), 2), 3), 6), 8) y 34 de la Ley de Orden Público, reformada por el Decreto número 89-70 del Congreso de la República,

# En Consejo de Ministres, DECRETA:

Artículo 10.—Se prorroga por treinta días más la vigencia del Decreto número 1-87 emitido por el Presidente de la República, los cuales se principiarán a contar a partir del día siguiente que finalice el plazo a que se refiere el Decreto número 2-87 del Presidente de la República, dictado en Consejo de Ministros y aprobado por el Decreto número 34-87 del Congreso de la República. República.

Artículo 20.-Estando reunido el Congreso de la República en sus sesiones ordinarias, dése cuenta a diche Organismo del presente Decreto para su conocimiento y efectos legales que corresponden.

Artículo 30.—El presente Decreto empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Gua-temala, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Comuniquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Vicepresidente de la República, ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE.

El Secretario General de la Presidencia de la República, LUIS FELIPE POLO LEMUS.

El Viceministro de Gobernación, Encargado del Despacho, BENJAMIN RIVAS BARATTO.

El Ministro de Asuntos Específicos ALFONSO CABRERA HUDALGO

17 Vicaninistra da Agricultura. Alimentación.
Ancerrado del Despacho.
CAMANS DE LEON PRENA.